

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**339****MADRID NÚMERO 40**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 129 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elvira Peñalosa García-Ferreiro, contra la empresa “Montajes y Construcciones R. Calero, Sociedad Limitada”, don Fausto Cubas Checa, don Juan Carlos Ruiz Bartolomé, don Javier González Soria y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 20 de 2010*

En Madrid, a 16 de marzo de 2010.—Doña Yolanda Martínez Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 40 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Elvira Peñalosa García-Ferreiro, que comparece asistida del letrado don Diego Peñalosa, y de otra, como demandados, “Montajes y Construcciones R. Calero, Sociedad Limitada”, y la administración concursal, don Fausto Cubas Checa, don Juan Carlos Ruiz Bartolomé y don Javier González Soria, no comparece, ni el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por doña Elvira Peñalosa García-Ferreiro, contra la empresa “Montajes y Construcciones R. Calero, Sociedad Limitada”, y los administradores concursales don Fausto Cubas Checa, don Juan Carlos Ruiz Bartolomé y don Javier González Soria, y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 13.116,59 euros.

Todo ello con la responsabilidad que en su caso corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 4684/0000/65/número de expediente-año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” en la misma entidad, a nombre de este Juzgado con el número 4684/0000/69/número de expediente-año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la cuenta 0030/1143/50/0000000000 o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes y Construcciones R. Calero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.260/10)